

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2021-00333-00
Montería, 30 de noviembre del dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la señora Juez, informando que la demandada contestó la demanda dentro del término de ley y en legal forma, la cual fue presentada a través de apoderado judicial al correo electrónico del Juzgado. PROVEA.

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, treinta (30) de noviembre de 2022

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2021-00333-00
Demandante:	GLORIA ESTELA VALVERDE PRASCA
Demandado:	PORVENIR AFP. S. A.

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede.

Visto el anterior informe secretarial, se observa que la demandada PORVENIR S. A., otorgo poder General para actuar a través de Escritura Pública No. 1326 del 11 de mayo de 2022, a través de su Representante legal SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO, a la firma GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S. A. S., donde aparece inscrito el Dr. JHON ALEX BARRIOS CARDENAS, en el Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá, contestando en debida forma y dentro de la oportunidad legal, a través del correo electrónico del Juzgado.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por contestada la demanda por parte **PORVENIR AFP S. A.**, dentro del término de ley y en legal forma, a través de su representante legal SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO.

SEGUNDO: CÍTESE a las partes; al demandante **GLORIA ESTELA VALVERDE PRASCA** y la demandada **PORVENIR AFP S. A.**, a través de su representante legal SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO, o quien haga sus veces para que asistan a la audiencia de obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y decreto probatorio consagrado en el artículo 77 del C.P del trabajo y la ss, Para ello SEÑÁLESE la fecha del día **SEIS (06) marzo de 2023 a la hora de las 9:00 de la MAÑANA;** si no comparecieren se verán expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 4º del mismo precepto- Art. 11 ley 1149 del 2007 la que se realizará de manera virtual, utilizándose los medios tecnológicos disponibles en los términos del artículo 14 del ACUERDO PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por las razones anotadas en la motiva de este proceso.

TERCERO: RECONOZCASE y TENGASE como apoderada judicial de la parte demandada, al **Dr. JHON ALEX BARRIOS CARDENAS** de la firma de abogados **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S. A. S.**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial Escritura Pública No. 1326 del 11 de mayo de 2022.

CUARTO: PROCEDASE a la inmediata notificación a las partes en este proceso a través de los correos electrónicos indicados en la demanda

QUINTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Mayra Del Carmen Vargas De Ayus
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd90c96bf75ff55e286334301aab533a3ca7cd026ce6be3a8ad66001f23692dd**

Documento generado en 30/11/2022 03:36:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>